

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 1100140030532021-00866-00

Conforme a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

1. Inadmitir la demanda ejecutiva singular promovido por Carlos Alberto Carvajal Salazar contra Ana Ramona Olivo para que so pena de rechazo, en el término de cinco (5) días, la subsane en los siguientes términos:

1.2 formular las pretensiones, individualizando el capital de las cuotas en mora y el capital acelerado, adjuntando proyección de pago del crédito. Lo anterior teniendo en cuenta que en el pagare se pactó pagar en cuotas, según la cláusula aleatoria del pagare allegado visto a fl 4 pdf.

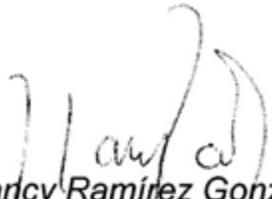
1.3. Aporte de manera completa el título valor objeto de la ejecución teniendo en cuenta que, en la cláusula tercera del título, indica expresamente que se anexa documento donde se indica la forma en que se pactaron los pagos y esta no viene incorporada.

Contra la presente decisión no proceso recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso.

2. Requerir a la parte actora para que, si tiene conocimiento exacto, precise grupo etario, sexual y étnico de la demandada.

Información que es requerida en la estadística que debe rendir el despacho respecto de la caracterización de las personas naturales, que son sujetos procesales.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado No.191 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 08 de noviembre de 2021</p> <p>Luz Stella Garzón Secretaria</p>
